# Contestación de querella por perturbación a la posesión

Doctora
COMISARIA DE FAMILIA E INSPECTORA
MUNICIPAL DE POLICIA.DE
E. S. D.

**Ref.:** Proceso por perturbación a la posesión
QUERELLANTE.
QUERELLADO:

……. mayor de edad, domiciliado y residente en ....., actuando en nombre conforme a las excepciones consagradas en los Arts. 28 y 29 del Decreto 196/71, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, acudo a su despacho con el objeto de contestar dentro del término legal concedido en su auto de fecha Julio 27 de 2.011 y que me fue notificado el 22 de Agosto del año en curso, de la querella en el asunto de la referencia, con fundamento en lo siguiente.

1º. A LAS PRETENSIONES:

A). Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la querella por carecer de objeto y de derecho.

**2º. A LOS HECHOS.**

**1.** Al primero NO es cierto que el demandante haya tenido o sea el poseedor material del predio "SANTA CLARA", pues si bien es cierto en el Certificado de libertad aportado y en la escritura aparece como propietario, tampoco es menos cierto que éste desde la compra no ha tenido ni mucho menos ejercitado actos propios de la POSESION.

Desde hace trece años el señor ……. Quie era para ese entonces el propietario y poseedor del predio me lo entregó para que lo poseyera y explotara dicho predio en pago o compensación de una deuda de aproximadamente $..... por las labores que ejercí cuando fue contratista de unas obras …….en el Municipio de Une., por tales circunstancias vengo ejerciendo actos propios de posesión, como habitar con mi familia dentro del predio, realizar mejoras, construir cercas, hacer cultivos, mantenimiento de animales y demás quehacer propios del campo, sin que hasta la fecha nadie me lo haya impedido o perturbado. Por tales antecedentes es claro que la querella es inepta y carece de objetividad, siendo claro que no puede perturbarse lo que no se posee.

En el caso del querellante, nunca ha tenido la posesión material del predio objeto de la misma. Por consiguiente, resulta inocua la acción ejercita por éste, por sustracción de materia.

2º. Respecto al hecho segundo me atengo a lo que se pruebe.

**3.** Al hecho tercero no me consta que se pruebe.

**4º. Al hecho cuarto no me consta,** que se pruebe, pues categóricamente manifiesto que no conozco al señor ……, hasta ahora se de su existencia por razón de esta demanda.

5º. Al hecho quinto no me consta, que se pruebe.

6º. De otra parte, la querella carece de uno de los requisitos demandados por el Art. 99 numeral 5º. De la ordenanza 14 del 2005 Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana de Cundinamarca, en concordancia con el Art. 75 numeral 6 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión conforme lo dispone el Art. 31 de la Ordenanza 14/05, en razón a que el demandante no indica con claridad, en qué consisten los presuntos actos perturbatorios ó de embarazo de la socorrida posesión que dice ostentar sobre el inmueble, según lo prevé el Art. 24 de la ordenanza en cita.

La falta de los requisitos enunciados hacen que la demanda sea inepta y por consiguiendo, con el debido respeto de la señora Inspectora, ha debido inadmitirse o rechazarse la demanda conforme a lo previsto por el Art. 102 numeral 1º y 103 de la Ordenanza 14/05 en concordancia con el Art. 85 numeral 1º. Del C. de P.C.

7º. De otro lado, el querellante no ha aportado prueba de la posesión material del predio objeto de la litis, pues conforme a las previsiones del Art. 20, 21, 25,28, de la ordenanza 14 de 2005, el proceso civil ordinario de Policía se origina EN LA PERTURBACIÓNA LA POSESION, A LA MERA TENENCIA. Por lo tanto, le corresponde al accionante demostrar y probar que tiene y ejerce la posesión material del predio objeto de la perturbación. Precisamente en el caso presente el querellante, NO ostenta la calidad de poseedor material. Si bien, alega ser el propietario del predio, en esta clase de procesos no se controvierte la propiedad y las autoridades de Policía solo están facultadas para intervenir para evitar que se perturbe la posesión o mera tenencia. (Art. 25 de la Ordenanza 14/05 en concordancia con el Art. 125 y 126 del Código Nacional de Policía (Decreto 1335 de 1.970). Por consiguiente, considero señora Inspectora que el querellante carece de personería adjetiva para formular la acción de Policía de amparo a la posesión.

P R U E B A S.

Solicito a la señora Inspectora se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al momento de proferirse el fallo respectivo:

**1.** Se ordene una inspección al inmueble con intervención de peritos con el objeto de verificar la identificación del inmueble, los presuntos actos perturbatorios, antigüedad de los mismos y en especial el estado actual del inmueble, que persona con su familia habitan en él, y demás circunstancias relevantes al caso. (Art. 108 Ordenanza 14 de 2.005), en concordancia con los Arts. 244,245 y 246 del Estatuto Procesal Civil.

**2.** Se recepcione, en la diligencia de inspección, el testimonio de los señores....., domiciliado en la ..... de esta localidad, para lo cual solicito sean citados oportunamente ó por mi intermedio, para que declaren si conocen al querellado, qué tiempo hace, si a éste lo han visto ejerciendo actos de posesión en el predio y de otra parte, si me conocen de vista, trato comunicación y que tiempo hace, y si por el conocimiento que de mí tienen saben y les consta que vengo ejerciendo actos propios de posesión, mejoras, siembras, cuidado de animales, mantenimiento de cercas y demás hechos constitutivos de explotación del predio y demás circunstancias atinentes al caso.

En los anteriores términos dejo contestada la querella, solicitando respetuosamente se tengan en cuenta mis argumentos, para que se garantice el debido proceso y el derecho sustancial de la posesión que ostento en el predio.

**NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la Secretaria de su despacho o en la vereda …….. del Municipio de …….

De la señora Inspectora, atentamente.

_____

C. C. No.